

ORDEN AGM/ ___ /2020, de ___ de _____, por la que se establece el sistema de justificación de la reducción del nitrógeno contenido en los estiércoles generados en las explotaciones ganaderas porcinas de la Comunidad Autónoma de Aragón respecto a las valoraciones estándar

El sector porcino ha experimentado en los últimos años un gran desarrollo en la Comunidad Autónoma de Aragón representando, según datos del Instituto Aragonés de Estadística, prácticamente la mitad del producto final agrario (PFA). Actualmente, el censo de plazas de porcino en Aragón es de alrededor de 9 millones, correspondiendo más del 75% de estas plazas a cebaderos.

Teniendo en cuenta el censo porcino, y las referencias oficiales españolas de producción anual de nitrógeno (N) por plaza de ganado, el purín (denominación que recibe el estiércol líquido procedente del ganado porcino) generado en la Comunidad Autónoma de Aragón, contendría prácticamente el 50% del N total procedente de todos los estiércoles producidos en Aragón.

El purín, por su alto contenido en N, P, K y materia orgánica, es considerado un producto de alto valor agronómico que se utiliza como abono orgánico sustituyendo o complementando el uso de fertilizantes minerales. No obstante, ese destino sostenible, si se aplica al suelo en dosis superiores a las necesarias, supone una limitación en su efectividad como abono por el exceso de nutrientes que se aplica al terreno y además, un impacto negativo sobre el medio ambiente.

Para poder utilizar el purín como fertilizante de forma eficiente es necesario realizar una adecuada dosificación en función de la composición real de nutrientes. Para el caso del contenido en nitrógeno, éste se ha cuantificado a partir de las tablas existentes en la normativa de aplicación, sin embargo, se ha demostrado que existe una alta variabilidad en la composición del purín dependiendo del tipo de explotación, la edad, dieta, el manejo de la explotación (tipo de bebedero, manejo del agua, etc.), la estación del año y el momento de vaciado de la fosa.

Ante esta nueva realidad, se hace necesario cuantificar el nitrógeno en base a otras técnicas y de este modo, el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo considera que la cantidad de estiércoles a aplicar en la superficie agrícola deberá ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación, debiendo calcular el contenido de nitrógeno del estiércol utilizando:

i) Las bases zootécnicas para el cálculo del balance alimentario de nitrógeno y fósforo, publicadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, así como la cantidad de estiércol producido por plaza que figura en el anexo I, o bien

ii) Cualquier otra herramienta equivalente, o instrumento de medición directa o indirecta, autorizado por la autoridad competente de la comunidad autónoma.

En el caso de Aragón, el artículo 71 de su Estatuto, aprobado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril (en adelante EAA), reconoce en su apartado 17^a la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de “agricultura y ganadería, que comprenden, en todo caso: la concentración parcelaria; la regulación del sector agroalimentario y de los servicios vinculados, la sanidad animal y vegetal; la seguridad alimentaria y la lucha contra los fraudes en la producción y comercialización, el desarrollo, la transferencia e innovación tecnológica de las explotaciones agrarias y ganaderas e industrias agroalimentarias; el desarrollo integral del mundo rural”. También corresponde como exclusiva a la Comunidad Autónoma la competencia sobre la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los principios de equilibrio territorial y de sostenibilidad, conforme al artículo 71. 32.^a. Así mismo, le corresponde la competencia compartida de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica del Estado, en materia de protección del medioambiente de conformidad con el artículo 75.3^o.

Vista la posibilidad que ofrece la normativa nacional para que sea la autoridad competente de la comunidad autónoma quien autorice cualquier otra herramienta equivalente, o instrumento de medición, directa o indirecta que cuantifique el nitrógeno de los purines, y vistas las competencias generales que el Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, atribuye a este Departamento en materia de regulación del sector agroalimentario y de los servicios vinculados, procede determinar el modo en que debe justificarse el contenido real en nitrógeno de los estiércoles generados por la cabaña porcina.

En este sentido, las explotaciones ganaderas porcinas pueden conseguir una disminución en la excreción de nitrógeno mediante la aplicación de determinadas mejoras en la alimentación del ganado, consistentes en la reducción en los contenidos de proteína bruta de los piensos, la utilización de aminoácidos esenciales, la mejora del índice de conversión u otras medidas similares, bien de forma aislada o combinada.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

1. Esta norma tiene por objeto:

- a) regular los criterios y el procedimiento para el reconocimiento de la reducción en la excreción de nitrógeno del ganado porcino en heces mediante la mejora en la alimentación.
- b) conocer el contenido en nitrógeno de los estiércoles porcinos que se están utilizando para la fertilización de los suelos agrícolas.

2. Es también objeto de esta norma cumplir con el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, que considera que la cantidad de estiércoles a aplicar en la superficie agrícola deberá ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente norma será de aplicación a explotaciones de ganado porcino ubicadas en la Comunidad Autónoma de Aragón y a fabricantes de pienso compuesto de porcino que, respecto al contenido estándar, quieran obtener el reconocimiento de una reducción del contenido en nitrógeno del estiércol producido por cerdos que han ingerido unas determinadas dietas

Artículo 3. Definiciones.

A efectos de esta norma serán aplicables las definiciones que figuran en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, y en el Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a las condiciones zootécnicas y genealógicas para la cría, el comercio y la entrada en la Unión de animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, y por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 652/2014 y las Directivas 89/608/CEE y 90/425/CEE del Consejo y se derogan determinados actos en el ámbito de la cría animal («Reglamento sobre cría animal»), así como las que figuran en el artículo 2 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo.

Artículo 4. Aprobación de dietas justificativas de reducción del contenido de nitrógeno en el estiércol/purín

1. Los fabricantes de piensos para ganado porcino que quieran justificar que el consumo de una determinada dieta supone que el estiércol generado por los animales que la ingirieron contiene menor contenido de nitrógeno con respecto a los valores estándar, deberán presentar a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria un estudio realizado por una entidad independiente (empresa de certificación acreditada, entidad ambiental de control, universidad o centro de búsqueda), que lo demuestre.

El estudio se tendrá que llevar a cabo en condiciones de explotación comercial, contendrá la información mínima que se recoge en el anexo y se presentará exclusivamente por vía electrónica a través del procedimiento que se habilite para ello y al que podrá accederse a través de la url <https://www.aragon.es/tramites>

2. El plazo máximo para emitir la correspondiente resolución será de tres meses

3. La resolución de desestimación de los resultados será motivada y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero/a en el plazo de un mes a contar desde de la notificación

4. Una vez haya quedado demostrado que el consumo de la dieta supone la reducción de un determinado contenido de nitrógeno en el estiércol producido por los animales que la han consumido, la dieta quedará aprobada.

5. La reducción de nitrógeno en heces por el consumo de la dieta aprobada tendrá efectos a partir de la aplicación de la misma en las explotaciones ganaderas porcinas durante toda una crianza.

Artículo 5. Aplicación de dietas justificativas de reducción del contenido de nitrógeno en el estiércol/purín

1. Los titulares de las explotaciones ganaderas de porcino, que quieran justificar que el estiércol generado por sus animales contiene un % en nitrógeno menor al valor estándar, deberán presentar los documentos que acrediten que esos animales han ingerido, a lo largo de toda la crianza, una de las dietas aprobadas por la autoridad competente.

2. En el caso de explotaciones porcinas de engorde donde se efectúe una entrada continuada de animales, la explotación ganadera deberá disponer de un número de silos como mínimo igual al número de fases de alimentación que simultáneamente existen en las instalaciones. En casos justificados se puede aceptar un número inferior de silos.

3. La presentación de los documentos acreditativos, a los que se refiere el punto 1 de este artículo, deberá realizarse exclusivamente mediante vía electrónica a través del procedimiento que se habilite para ello y al que podrá accederse a través de la url <https://www.aragon.es/tramites>

4. Será el correspondiente Director Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente quién, tras el estudio de la documentación presentada por el titular de la explotación ganadera, resuelva si está convenientemente justificada o no la reducción en el contenido en nitrógeno de las heces producidas por los animales de esa explotación ganadera.

5. Mientras no se haya dictado resolución, las reducciones en la excreción nitrogenada no se tendrán en consideración en los planes de gestión de las deyecciones ganaderas de las explotaciones ganaderas.

6. La Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria instará a la revisión de los estudios si se producen variaciones sustanciales con respecto a los condicionantes, valores o parámetros considerados en el momento en que se aprobó la dieta. El coste de la revisión irá cargo de la empresa afectada.

ANEXO

“Contenido mínimo de la memoria del estudio realizado para justificar la reducción del contenido en nitrógeno del estiércol porcino respecto a los valores estándar”

1) Objetivo

Determinar el % de nitrógeno que se pretende reducir respecto a los valores estándar.

2) Descripción de los diferentes piensos utilizados durante el estudio.

Deberá identificarse la dieta ingerida por los animales objeto del estudio detallando los diferentes piensos que la integran y, para cada uno de ellos, la composición, composición analítica, uso de enzimas, % proteína, proteína digestible, aminoácidos esenciales, etc.

Se adjuntarán las etiquetas que los piensos.

3) Consumo real de cada tipo de pienso en kg por cada cerdo salido, considerando la mortalidad del grupo.

4) Duración del estudio e identificación de las granjas comerciales donde se ha realizado el estudio

La duración será como mínimo de un año y deberá realizarse en al menos 5 granjas que generen anualmente, en conjunto, al menos 20.000 kg de N según los valores estándar. Se identificarán las explotaciones y se describirá para cada una de ellas: tipo de alojamiento, instalaciones, sistema de limpieza, número de plazas, duración del ciclo, sistema de alimentación, etc.

Las granjas seleccionadas han de cumplir las mejores técnicas disponibles (MTD) derivadas de la normativa europea.

5) Protocolo de muestreo.

Las muestras de purines con el fin de conocer la composición química deberán ser:

- a. Representativas: con el fin de considerar la heterogeneidad de las muestras según el punto de recogida es importante tomar diferentes muestras en diferentes alturas de la fosa y/o alberca y en diferentes puntos.

b. Obtenidas al final del ciclo del ganado, con el fin de tener en cuenta la producción global de N a lo largo de todo el ciclo.

6) Volumen total de deyección durante todo el ciclo productivo.

Para ello, será necesario durante la prueba, las granjas participantes puedan gestionar independientemente las deyecciones.

7) Analíticas de estiércol, pienso y agua

Parámetros a analizar en el estiércol al final del ciclo: materia seca, materia orgánica, pH, CE, N total, N amoniacal, y N orgánico. Parámetros que hay que analizar en los purines en al menos una muestra por granja y año: materia seca, materia orgánica, pH, CE, N total, N amoniacal, N orgánico, P total, K total, Cu total y Zn total.

Parámetros a analizar en cada uno de los piensos que han ingerido los animales de la prueba: materia seca, proteína bruta, materias grasas brutas, celulosa bruta, cenizas brutas, lisina, metionina, treonina, triptófano, isoleucina, P total, Cu y Zn.

Parámetros a analizar en el agua de bebida de los animales que participan en la prueba: P total, Cu y Zn.

8) Empresa o entidad que hará los controles en granja y tomará las muestras.

9) Laboratorio que realizará los análisis y metodología utilizada.